



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELÉN DE LOS ANDAQUIES**

Belén de los Andaquíes Caquetá, doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra Al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que establece: “(...) *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*”

En éste estadio procesal encuentra el Despacho que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demanda, como es la notificación artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con el fin de que la parte actora ejecute la carga procesal correspondiente, se le concede el término de 30 días. Adviértase, que, de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso conforme lo indica el artículo 317 Numeral primero del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASELE el término de treinta (30) días siguientes a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE que de no cumplir con la carga procesal ordenada se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 Numeral primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARÍA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc6540fe76ce66ade1d2f72e203724d2bd93e99d616394c5d9e1c4e6e3adfc2**

Documento generado en 12/02/2024 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra Al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que establece: "(...) *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*"

En éste estadio procesal encuentra el Despacho que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demanda, como es la notificación artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con el fin de que la parte actora ejecute la carga procesal correspondiente, se le concede el término de 30 días. Adviértase que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso conforme lo indica el artículo 317 Numeral primero del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASELE el término de treinta (30) días siguientes a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE que de no cumplir con la carga procesal ordenada se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 Numeral primero del Código General del Proceso.

TERCERO: ENTÉRESE de ésta determinación conforme lo estatuye el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ
JUEZA

Maria Cristina Marles Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e690e8dac3f767bc9d0ae5b011e1674804033de7ce8f6f23251481c2be8e603**

Documento generado en 12/02/2024 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELÉN DE LOS ANDAQUIES**

Belén de los Andaquíes Caquetá, doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra Al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que establece: “(...) *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*”

En este estadio procesal encuentra el Despacho que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demanda, como es la notificación artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con el fin de que la parte actora ejecute la carga procesal correspondiente, se le concede el término de 30 días. Adviértase que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso conforme lo indica el artículo 317 Numeral primero del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASELE el término de treinta (30) días siguientes a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE que de no cumplir con la carga procesal ordenada se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 Numeral primero del Código General del Proceso.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARÍA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ
JUEZA**

Maria Cristina Marles Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f443f038dcb33bb002e633df1c6c11a2af2e88345e23a8140dbc205a494e44**
Documento generado en 12/02/2024 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES**

Belén de los Andaquíes Caquetá, doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra Al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que establece: “(...) *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*”

En éste estadio procesal encuentra el Despacho que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demanda, como es la notificación artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con el fin de que la parte actora ejecute la carga procesal correspondiente, se le concede el término de 30 días. Adviértase, que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso conforme lo indica el artículo 317 Numeral primero del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASELE el término de treinta (30) días siguientes a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE que de no cumplir con la carga procesal ordenada se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 Numeral primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARÍA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a906c42bb3f5e7c21d481225fa51965847aeec5b345d5a4e9e6e9dedca42541b**

Documento generado en 12/02/2024 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>